

CLAUSULA ADICIONAL DE ASISTENCIA DOMICILIARIA

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120160042

1. COBERTURA

Sujeto a las condiciones generales aplicables y en consideración al pago de la prima adicional correspondiente el presente adicional se extiende a cubrir los servicios de asistencia domiciliaria que requieran la reparación de urgencia de desperfectos o daños que sufra la ubicación asegurada en las instalaciones que a continuación se describen.

La cobertura del presente adicional solo se extiende respecto de la cobertura entregada mediante las secciones de Incendio y Rotura de Cristales de las condiciones generales.

Los servicios comprendidos son:

A. GASFITERIA:

a) En caso de rotura o desperfecto accidental de cañerías, estanques de artefactos sanitarios, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble que originen la necesidad de reparar la rotura o avería en forma inmediata, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares para cada evento con un número máximo de eventos por año también fijados en las Condiciones Particulares. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

b) Las instalaciones que correspondan a bienes comunes o de edificios regidos por el régimen de la ley de pisos o de propiedad horizontal o que sean de propiedad de terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda o inmueble asegurado aún cuando puedan estar situadas en su recinto.

c) Exclusiones particulares a Gasfitería

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

c.1) La reparación de averías o fallas de cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua que no se encuentren dentro o no pertenezcan a la vivienda o inmueble asegurado.

c.2) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.3) La reparación de daños provenientes de filtración o humedad, sean o no consecuencia de la rotura o desperfecto de las cañerías, estanques, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda o inmueble asegurado.

c.4) La reparación de calderas, calefactores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y, en general, de cualquier artefacto electrodoméstico que opere conectado a las cañerías de agua.

B. ELECTRICIDAD

a) En caso de falta o falla de energía eléctrica en el inmueble asegurado, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, la compañía se obliga enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares para cada evento con un número máximo de eventos por año también fijados en las Condiciones Particulares. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

b) Exclusiones particulares a Electricidad

La Compañía no cubrirá las siguientes reparaciones:

b.2. La reparación o reemplazo de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, ampollas o tubos fluorescentes

b.2. La reparación de averías que sufran los artefactos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.

C. CERRAJERIA

En caso de pérdida o extravío o inutilización de chapas o cerraduras que haga imposible el ingreso o salida a la vivienda o ubicación asegurada, y que hagan necesaria la intervención de un cerrajero o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas, la compañía se obliga a enviar con la mayor prontitud posible, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la chapa o cerradura.

En caso de producirse el bloqueo de la salida del inmueble asegurado por alguna de las contingencias mencionadas en el párrafo primero de esta letra, la compañía se hará cargo, además, de financiar los gastos y daños derivados del salvamento de las personas que hubieren quedado en el interior de la vivienda o inmueble hasta un monto máximo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares para cada evento con un número máximo de eventos por año también fijados en las Condiciones Particulares. En el caso que el presupuesto de reparación supere el monto fijado en las Condiciones Particulares de la póliza, la Compañía indemnizará hasta dicho monto, siendo de responsabilidad del asegurado la diferencia.

D. CRISTALERIA

En caso de rotura de cristales o vidrios de las puertas o ventanas que formen parte del cerramiento exterior de la vivienda o inmueble asegurado, en cuanto la rotura provoque la necesidad inmediata de reparación o reposición de dichos vidrios o cristales, la compañía se obliga enviar, con la mayor prontitud posible, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.

El costo de la reparación efectuada por el operario, incluida la mano de obra, los materiales y su desplazamiento, serán de cargo de la Compañía hasta el monto fijado en las Condiciones Particulares para cada evento con un número máximo de eventos por año también fijados en las Condiciones Particulares.

2. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

Sin perjuicio de las exclusiones particulares señaladas para alguna de las coberturas contenidas en este adicional, quedan excluidos del presente adicional los servicios que se requieran con ocasión de los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el asegurado.
- b) Los que tuvieren su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular u otros hechos que alteren la seguridad interior del estado o el orden publico.
- c) Los que tuvieren su origen o fueran consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación u otros fenómenos similares de la naturaleza.

3. DEFINICIONES

Para efectos de esta cobertura se entenderá por:

a) Vivienda o ubicación asegurada: el edificio donde el asegurado tiene su residencia habitual o de temporada o el local donde desarrolla su actividad comercial o de otro orden y cuya dirección figure en las Condiciones Particulares de la póliza.

Se entiende además, las construcciones, dependencias e instalaciones anexas ubicadas en el sitio perteneciente a la vivienda o local respectivo y en el cual éstos se encuentran emplazados.

b) Evento: el hecho que, ocurrido en un mismo momento, produce el daño, avería o desperfecto reparable en una única oportunidad con la asistencia de urgencia.

4. FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

Los servicios de urgencia que se obliga a prestar la Compañía, se realizarán por empresas profesionales o proveedoras de servicio designada por ella. En caso de no estar disponibles por causa de fuerza mayor o caso fortuito ajena a su voluntad, la Compañía no estará obligada a prestar los servicios de reparaciones; no obstante en estos casos quedará obligada a compensar los gastos razonables que expresamente había autorizado a efectuar al asegurado para obtener directamente las prestaciones garantizadas en el adicional, en tal caso la Compañía reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no excederá la responsabilidad por evento establecida en las condiciones particulares.

5. PROCEDIMIENTO

La solicitud de los servicios de asistencia domiciliaria de urgencia que requiera el asegurado se harán telefónicamente al número, durante los días y en la oportunidad señalada en las Condiciones Particulares de la póliza. Los servicios deberán ser otorgados con la mayor prontitud posible. A tal efecto el asegurado en su requerimiento deberá indicar, además del tipo de desperfecto sufrido los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Número de la póliza
- Dirección de la vivienda o inmueble asegurado
- Número de teléfono

El aviso dado telefónicamente será el aviso del siniestro para todos los efectos de este adicional, debiendo la Compañía registrar los datos a fin de otorgar la cobertura contratada.